

**A LA DIRECCIÓN GENERAL DE INTERIOR Y PROTECCIÓN CIVIL
DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y CULTURA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN**

ASUNTO: Aportaciones al trámite de Consulta Pública Previa sobre la elaboración del nuevo Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de Aragón.

D. Jose Antonio Marcos Mora, en su propio nombre comparece y, de la forma más procedente en Derecho, **EXPONE:**

Que habiéndose abierto el periodo de consulta pública previa para la elaboración del Decreto por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de Aragón, y en ejercicio del derecho reconocido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, formula mediante este escrito las siguientes propuestas técnicas, jurídicas y operativas para su inclusión en el texto normativo definitivo:

Bloque I: Acceso, selección y movilidad homogénea

1. Convocatoria única de acceso, fase de academia centralizada y régimen de retribución

Se propone el establecimiento preceptivo de un sistema de **convocatoria única y centralizada** gestionada por el Gobierno de Aragón para el acceso a la categoría de Policía en todos los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, **incluyendo de forma obligatoria a las tres capitales de provincia: Zaragoza, Huesca y Teruel.**

Ligado a este proceso unificado, se solicita que el Reglamento Marco regule los siguientes aspectos relativos a la formación e incorporación:

- **Academia centralizada y única:** al integrarse las capitales de provincia, la fase formativa del Instituto Aragonés de Seguridad Pública (o academia designada de carácter autonómico) será **estrictamente la misma para todas las personas aspirantes** de la promoción, garantizando idénticos estándares de capacitación operativa, técnica y táctica. Si un municipio concreto —por su volumen o especificidades del término municipal— desea impartir contenidos adicionales, podrá realizar una fase de extensión o ampliación complementaria posterior y supeditada a la superación de la academia troncal autonómica.
- **Elección de destino diferida:** al tener la fase de academia la consideración legal de curso selectivo y parte integrante de la oposición, **la elección del municipio definitivo de destino no se podrá efectuar hasta que dicha fase formativa haya finalizado formalmente.** Los aprobados elegirán el ayuntamiento de destino por riguroso orden de la nota global resultante de sumar la fase de oposición y la calificación obtenida en la propia academia.
- **Financiación municipal proporcional:** cada ayuntamiento convocante vendrá obligado a abonar al Gobierno de Aragón los gastos estimados de gestión, docencia y logística de la academia por cada plaza que presente en la convocatoria conjunta.
- **Igualdad retributiva en prácticas:** se regulará expresamente que, durante todo el periodo que dure el curso selectivo en la academia, **todas las personas opositoras (funcionarios/as en prácticas) percibirán exactamente la misma retribución,** con independencia del ayuntamiento al que posteriormente puedan quedar adscritos, evitando discriminaciones salariales durante el proceso selectivo.

Fundamentación Jurídica:

Este modelo replica las dinámicas de unificación de la Comunidad de Madrid (Ley 1/2018) y del País Vasco (Academia de Arkaute). La unificación de los procesos selectivos garantiza los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad (Art. 103.3 CE), optimiza los recursos públicos y evita la dispersión y competencia de opositores entre municipios.

El carácter selectivo del periodo de academia está plenamente respaldado por el artículo 61.5 del TREBEP. La jurisprudencia del Tribunal Supremo es pacífica al determinar que el orden de prelación en el ingreso a los cuerpos de seguridad del Estado y locales debe cerrarse tras computar el rendimiento en los centros de formación, por lo que adjudicar las plazas antes de finalizar el curso vulnera el principio de concurrencia competitiva.

Finalmente, la homogeneización retributiva como funcionarios en prácticas durante la fase académica encuentra su fundamento en el principio de igualdad salarial para trabajos de igual valor, evitando que alumnos de una misma promoción sufran agravios comparativos económicos en el aula basándose en las diferencias presupuestarias de sus futuros ayuntamientos empleadores.

2. Regulación operativa, cuotas y homogeneización de la movilidad intermunicipal

Se propone la flexibilización de las condiciones de movilidad intermunicipal mediante la reducción del periodo de permanencia obligatoria en la plantilla de origen de **5 a 2 años** para poder participar en los procesos de plazas de Policía Local y de Oficial de Policía Local.

Asimismo, se solicita que las bases reguladoras de la movilidad adquieran un **carácter autonómico vinculante y unificado**, obligando a todas las plantillas municipales de Aragón a **reservar un mínimo del 20% de las plazas vacantes** que se oferten en sus respectivas Ofertas de Empleo Público (OEP) para el turno de movilidad. Este procedimiento se articulará exclusivamente mediante un **concurso de méritos homogeneizado** por el Gobierno de Aragón (baremo único), suprimiendo de forma taxativa la obligatoriedad de que los funcionarios de carrera deban someterse nuevamente a pruebas de aptitud (físicas, médicas, de conocimientos o psicotécnicas) ya superadas en su proceso selectivo de ingreso originario.

Fundamentación Jurídica:

La exigencia de 5 años resulta desproporcionada en comparación con las normas generales de la función pública (donde el Real Decreto Legislativo 5/2015 —TREBEP— fija plazos generales de 2 años para la movilidad voluntaria).

Respecto a la reserva de plazas y el baremo único, se sigue el modelo consagrado en el artículo 43 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, y en el artículo 34 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, normativas que garantizan una cuota de reserva para la movilidad y fijan unas bases marco idénticas a nivel regional.

Exigir la repetición de exámenes de acceso a un funcionario con plaza en propiedad atenta contra los artículos 78 y 84 del TREBEP relativos a la movilidad horizontal interadministrativa, la cual debe basarse estrictamente en la valoración del historial profesional (antigüedad, formación, condecoraciones). Obligar a un policía activo a repetir oposiciones encubiertas

desnaturaliza la figura jurídica del concurso de méritos y cercena de forma arbitraria el derecho a la promoción y a la conciliación de la vida familiar.

Bloque II: Estructura orgánica mínima y seguridad operativa

3. Homogeneidad del régimen de segunda actividad

Establecimiento de un marco regulador único y de mínimos para la situación administrativa de **segunda actividad**, aplicable por igual en todos los municipios de Aragón, tomando como referencia básica las condiciones del Cuerpo Nacional de Policía (CNP).

Fundamentación jurídica: En virtud de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y tomando como espejo la Ley Orgánica 9/2015, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, la segunda actividad es una garantía de salud laboral y eficacia del servicio. No puede depender de la capacidad presupuestaria de cada ayuntamiento; el Reglamento Marco debe fijar un catálogo mínimo de puestos exentos de turnicidad y nocturnidad y garantizar el 100% de las retribuciones básicas y complementarias.

4. Prohibición de plantillas inviables (Micro-plantillas)

Prohibición taxativa de la creación de cuerpos de Policía Local en municipios que no puedan dotarse de una estructura de personal mínima, la cual debe fijarse obligatoriamente en un **mínimo de 5 policías y 1 oficial**. Queda prohibida la autorización o mantenimiento de plantillas de 1 o 2 agentes.

Fundamentación jurídica: la presencia de micro-plantillas vulnera el artículo 51 de la LO 2/1986, desnaturalizando la consideración de "Cuerpo" jerarquizado. Normativas como la Ley de Coordinación de Castilla-La Mancha ya exigen mínimos estructurales para evitar la inoperatividad y el aislamiento policial, reconduciendo a los municipios menores hacia la figura de los Auxiliares de Policía o los convenios de asociación, aunque también con grandes limitaciones para su puesta en marcha.

5. Priorización de cierre de instalaciones o unificación ante falta de patrulla mínima

Obligación legal de decretar el cierre temporal de dependencias o la unificación operativa de personal con municipios colindantes cuando un ayuntamiento no pueda garantizar un **binomio mínimo de patrulla (2 agentes)** por turno.

A este respecto, la de la consolidada doctrina jurisprudencial de nuestros Tribunales Superiores de Justicia (en sintonía con el principio de eficacia administrativa del Art. 103.1 de la Constitución) establece que la Administración no puede ampararse en su potestad de auto-organización para mantener servicios que resulten puramente nominales o formalistas, pero materialmente inoperantes. Confinar a un único funcionario policial en el interior de una jefatura o cuartel durante un turno prolongado, con la prohibición fáctica o legal de abandonar el inmueble ante la imposibilidad de garantizar su propia seguridad en el exterior, supone una flagrante desnaturalización de la función policial declarada en la LO 2/1986. Jurídicamente, un servicio policial que no puede proyectarse hacia el exterior para auxiliar al ciudadano se traduce en un **vaciamiento absoluto de las competencias de seguridad ciudadana**, equiparándose analógicamente a la **inexistencia del servicio**; convirtiendo al agente, de forma arbitraria, en un mero subalterno o guardián estático de un edificio, con el consiguiente agravio para la seguridad pública y el quebranto de la normativa de salud laboral (Ley 31/1995).

Fundamentación jurídica: aplicación directa de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales. El patrullaje unipersonal en funciones de seguridad ciudadana eleva exponencialmente el riesgo para la integridad física del agente y reduce la eficacia de la respuesta policial.

Criterio técnico operativo: La seguridad del actuante es un principio general del derecho policial. Ante la falta de recursos para componer un binomio, el Reglamento Marco debe amparar jurídicamente al Jefe del Cuerpo para suspender el servicio ordinario exterior en dicho turno, notificándolo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Bloque III: Régimen retributivo y jornada laboral

6. Complemento específico mínimo y regulación de gratificaciones extraordinarias

- **Complemento específico:** fijación de una cuantía mínima justa para el Complemento Específico en cada una de las categorías del cuerpo, de obligado cumplimiento para todos los municipios aragoneses, en atención a la especial dedicación, penosidad y peligrosidad inherentes a la función policial.
- **Servicios extraordinarios:** Regulación expresa de que la hora extraordinaria (o servicio extraordinario) bajo ningún concepto pueda ser retribuida por debajo del precio de la hora ordinaria de trabajo.

Fundamentación jurídica: El artículo 21 del TREBEP exige que el complemento específico retribuya las condiciones particulares de los puestos. Actualmente existe una discriminación retributiva flagrante entre policías de distintos municipios aragoneses realizando idénticas funciones. Respecto a las horas extra, la jurisprudencia social y contencioso-administrativa prohíbe que el valor de la hora de exceso de jornada sea inferior a la ordinaria, vulnerando el principio de interdicción de la arbitrariedad (Art. 9.3 CE).

7. Prohibición de turnos superiores a 12 Horas y turnos/guardias de 24 Horas

Prohibición de implantar jornadas laborales ordinarias o extraordinarias superiores a **12 horas continuadas**, exceptuando únicamente los servicios especiales durante las fiestas patronales del municipio, eventos extraordinarios, y fuerza mayor. Queda expresamente **prohibido el turno/guardia de 24 horas**.

Fundamentación jurídica: Transposición de la **Directiva 2003/88/CE** relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo, que exige periodos mínimos de descanso diario (11 horas consecutivas) y semanales. Los turnos de 24 horas en servicios policiales operativos menoscaban las capacidades psicofísicas de los agentes, incrementando los riesgos laborales y la posibilidad de error en el uso de la fuerza legítima.

Bloque IV: Identidad, medios coercitivos y cooperación

8. Uniformidad y rotulación vehicular unificada

Establecimiento de una orden de uniformidad idéntica para toda la Comunidad Autónoma (colores, parches autonómicos, tipografía) y un patrón homogéneo de rotulación de los vehículos policiales.

Fundamentación jurídica: en línea con el Decreto 114/2021 de la Comunitat Valenciana, la unificación estética refuerza la identidad corporativa de las Policías Locales como un único servicio público ante el ciudadano y reduce los costes de licitación y adquisición para los ayuntamientos mediante las compras centralizadas del Gobierno de Aragón.

9. Formación obligatoria recurrente para el uso de medios coercitivos

Supeditación del mantenimiento de la habilitación para el porte y uso del arma de fuego, bastón policial extensible, dispositivos de control electrónico (Taser) y sprays de defensa, a la superación de **planes de formación continua de carácter anual**.

Fundamentación jurídica: cumplimiento de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios de Hacer Cumplir la Ley (ONU, 1990) y el artículo 5.1 de la LO 2/1986. El Reglamento Marco debe retirar de forma temporal la habilitación de porte al agente que no cumpla con los reciclajes obligatorios dictados por la Academia Aragonesa de Policías Locales.

10. Convenios marco de colaboración intermunicipal para trabajos extraordinarios

Regulación pormenorizada de los convenios de colaboración entre municipios para la cesión de agentes en eventos extraordinarios o de gran concurrencia, determinando de forma estricta:

- La fórmula legal de adscripción temporal.
- El baremo de retribución económica obligatoria que el ayuntamiento solicitante debe abonar directamente a los agentes.
- Las condiciones operativas tasadas en las que un municipio puede solicitar o prestar efectivos.

Asimismo, se propone que la validez e implantación de cualquier instrumento legal de colaboración o de **asociación de municipios** (conforme a los términos establecidos por la normativa estatal) quede estrictamente supeditada a que **las plantillas intervinientes posean un volumen de personal operativo homogéneo**, debiendo contar todas y cada una de ellas, de forma previa e individualizada, con el número mínimo estructural propuesto de **5 agentes y 1 oficial en activo**. Se prohibirá la firma de convenios o el asociacionismo con ayuntamientos que cuenten con micro-plantillas por debajo de este umbral mínimo legal.

Fundamentación jurídica: desarrollo del artículo 51.2 de la LO 2/1986 (modificado por la LO 11/1999) y de la legislación sobre asociacionismo intermunicipal para la prestación de servicios de seguridad (Decreto Estatal y Órdenes Ministeriales de desarrollo). Es imprescindible que el Reglamento Marco fije bases simétricas de colaboración para evitar el fraude de ley ordinario: impedir que entidades locales que han eludido sistemáticamente su obligación de dotarse de un Cuerpo viable e independiente pretendan subcontratar o suplir sus carencias estructurales crónicas mediante la absorción de los recursos humanos de ayuntamientos colindantes. El asociacionismo debe nacer de la optimización del recurso, no de la precarización y sobrecarga de las plantillas vecinas, salvaguardando así los ratios de seguridad exigidos por la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

Bloque V: Financiación

11. Incremento de las partidas presupuestarias autonómicas

Inclusión en el Reglamento Marco de una disposición que comprometa la creación de un fondo de cooperación económica autonómica destinado específicamente a la cofinanciación de medios materiales, equipos de protección individual y sistemas de telecomunicaciones (Red Digital de Emergencias de Aragón).

Fundamentación jurídica: en virtud de las competencias exclusivas en materia de coordinación de policías locales que el **Artículo 71.55ª del Estatuto de Autonomía de Aragón** confiere a la Comunidad Autónoma. La labor coordinadora no puede limitarse a la emisión de normas, sino que debe ir acompañada de suficiencia financiera para asegurar que los municipios con menores recursos cumplan con los estándares mínimos de seguridad exigidos en el propio Reglamento Marco.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: Que se tenga por presentado este documento de aportaciones dentro del plazo legalmente establecido para la Consulta Pública Previa, se admitan a trámite las propuestas contenidas en el mismo y se incorporen formalmente al expediente para la redacción del borrador del futuro **Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de Aragón**.

En Zaragoza, a 22 de mayo de 2026

Jose A. Marcos Mora